

- c) Posibilidades de educación.
 d) Edad (prioridad para los que se encuentren en el período de escolaridad obligatoria).

B) Situación familiar

- a) Niños y jóvenes pertenecientes a familias con menores ingresos globales en proporción al número total de miembros.
 b) Huérfanos de padre o madre o con padre o madre imposibilitado.
 c) Los que tengan algún otro hermano deficiente o inadaptado.
 d) Familias numerosas.
 e) Niños y jóvenes procedentes de ambiente familiar deficiente.

El baremo y las normas para la actuación de estas Comisiones provinciales en orden a la propuesta de concesión de ayudas será facilitado por el Jurado seleccionador que designe la Dirección General de Enseñanza Primaria.

11. Si las Comisiones Técnicas provinciales lo estiman necesario para su mejor decisión podrán convocar a los representantes de los niños y jóvenes y a estos mismos a los efectos de proceder a la comprobación de datos; también podrán visitar los Centros en los que han de quedar acogidos los aspirantes, solicitando de sus gestores las aclaraciones pertinentes y solicitar de las Asociaciones Protectoras o de padres de niños y jóvenes deficientes o inadaptados los datos precisos sobre su situación económica o familiar y que pudieran contribuir a una mejor selección.

V. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y PUBLICIDAD DEL CONCURSO

12. Las Comisiones Técnicas Provinciales formularán antes del día 15 de junio próximo la propuesta de puntuación y clasificación provisional de las ayudas, dando preferencia a las prorrogas justificadas del año anterior, incluyendo a continuación las nuevas solicitudes que se proponen en una relación en la que figurarán todas las solicitudes presentadas y admisibles, en orden de mayor a menor puntuación.

La Comisión provincial deberá fijar antes del día 15 de junio en los tabloneros de anuncios de la Inspección y Delegación Administrativa de cada provincia copia de la propuesta provisional de puntuación de ayudas, dándose de plazo hasta el día 30 del mismo mes para que por los interesados (padres o representantes de los escolares) puedan efectuarse reclamaciones contra la omisión en dicha lista o lugar de colocación o cualquier otra circunstancia; de todo ello procurarán dar la mayor publicidad posible por prensa y radio.

Las reclamaciones serán presentadas en la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva, acompañando la documentación que se considere oportuna. Serán rechazadas aquellas en las que se aleguen razones que no fueran ofrecidas en la inicial solicitud. Las solicitudes presentadas con las relaciones de puntuación y los informes de la Comisión provincial e Inspección en los recursos serán remitidas antes del día 10 de julio al Jurado seleccionador a través de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

13. La propuesta definitiva del concurso será efectuada por el Jurado seleccionador, presidido por el Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien delegue, y del que formarán parte el Inspector general de Enseñanza Primaria, el Secretario del Patronato Nacional de Educación Especial, un representante de la Comisión Nacional de Protección Escolar y Asistencia Social, otro del Ministerio de Hacienda, representantes de las Asociaciones Nacionales Protectoras o de padres de niños y jóvenes deficientes o inadaptados, un Médico, un Psicólogo y tres Profesores especializados. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

14. El Jurado seleccionador, a la vista de las propuestas provinciales, reclamaciones presentadas y número de ayudas que puedan ser otorgadas a las distintas provincias procederá a elevar propuesta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para la adjudicación definitiva.

VI. ABONO DE LAS AYUDAS

15. El importe de las ayudas se abonará de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda (Orden ministerial de 24 de junio de 1964) («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio, número 167, páginas 8980 y 8981).

16. La responsabilidad en el disfrute de la ayuda por los beneficiarios recaerá en el Director del Centro de Educación Especial en el que reciba la enseñanza y sobre los padres, tutores, guardadores o encargados de los niños.

VII. FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

17. Corresponde a la Secretaría del Patronato de Educación Especial la vigilancia e inspección de este Servicio; las Inspecciones de Enseñanza Primaria Provinciales, por su parte, habrán de atender principalmente a cuanto se refiere a estas ayudas en su labor de inspección de los Centros.

VIII. NORMAS ACLARATORIAS

18. Por la Secretaría del Patronato de Educación Nacional se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. mucho años.

Madrid, 14 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se mencionan por las personas o Entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Almería

Capital.—Colegio «Divina Infantita», establecido en la carrera del Doctoral, 6, por RR. Esclavas de la Divina Infantita.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Academia Aladrén», establecido en la calle Córcega, número 526, bajos, por doña Matilde Aladrén Aladrén.
 «Academia Lux», establecido en la calle Campo Arriaza, número 79, primero, por doña Aida Fernández Rodríguez.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de Fátima», establecido en la calle Cartago, 6 (Canillejas), por don Luis Robledo Colón.
 «Colegio Victoria», establecido en la calle Cristo de la Victoria, 3 (Usera), por don Juan Romero Bastida.
 «Santa María de la Almudena», establecido en la calle Nueva Caledonia, 12 (Valdeconejos), por don José Manuel Lapuerta y Quintero.

Provincia de Pontevedra

Capital.—«Colegio Santiago Apóstol», establecido en la calle Luis Braille, 5, por la Organización Nacional de Ciegos.

Provincia de Sevilla

Capital.—«Colegio La Milagrosa», establecido en la plaza Principal (barriada El Juncal), por doña María del Rocío Ramírez Monsalve.

Provincia de Vizcaya

Santurce.—«Colegio El Carmen», establecido en la calle Cartero Germán, 1, tercero, por doña María del Carmen González Díez.

Portugalete.—«Academia Divina Pastora», en la plaza de Cristo, 2, tercero, por doña María Luisa Casáns del Escobal.

Provincia de Zaragoza

Capital.—«Colegio Cigra», establecido en Parcelación Sánchez Ventura (barrio del Picarral), por don Cirilo Gracia Condón.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, in-

distintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la distribución de los libros adquiridos con cargo al IV Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Realizada la adjudicación de libros escolares con cargo al IV Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Esta Dirección General, por delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento de Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto:

1.ª La distribución por provincias de los lotes de libros escolares se realizará en la cuantía que a continuación se inserta:

Provincias	Sets y siete años	Ocho y nueve años	Diez y once años	Doce y trece años
Alava	405	243	159	111
Albacete	1.070	716	468	254
Alicante	1.740	1.232	712	367
Almería	1.174	831	540	313
Avila	822	609	418	326
Badajoz	2.265	1.618	1.057	499
Baleares	572	478	310	207
Barcelona	2.998	2.198	1.398	868
Burgos	1.146	949	568	414
Cáceres	1.588	1.182	785	431
Cádiz	1.518	1.159	753	407
Castellón	835	606	396	233
Ciudad Real	1.647	1.110	660	300
Córdoba	1.923	1.381	885	419
Coruña, La	2.336	1.736	1.198	789
Cuenca	950	688	458	280
Gerona	707	499	352	260
Granada	2.397	1.664	1.079	564
Guadalajara	498	418	272	175
Guipúzcoa	984	674	398	247
Huelva	1.089	757	484	265
Huesca	554	408	258	184
Jaén	2.285	1.643	1.013	511
León	1.961	1.423	912	610
Lérida	755	549	385	231
Logroño	561	415	283	199
Lugo	1.254	913	654	477
Madrid	3.873	2.748	1.757	1.033
Málaga	1.799	1.280	844	471
Murcia	2.271	1.502	987	458
Navarra	920	744	459	318
Orense	1.308	903	618	381
Oviedo	2.298	1.698	1.098	749
Palencia	882	540	369	234
Palmas, Las	1.231	937	664	305
Pontevedra	1.878	1.388	948	619
Salamanca	1.235	913	609	421
Santa Cruz de Tenerife	1.121	937	611	329
Santander	1.061	792	526	367
Segovia	669	508	320	229
Sevilla	2.515	1.818	1.161	576
Soria	406	328	211	161
Tarragona	735	578	381	239
Teruel	478	359	250	177
Toledo	1.529	1.041	670	323
Valencia	2.698	1.952	1.199	699
Valladolid	1.025	769	512	351
Vizcaya	2.027	1.424	859	591
Zamora	881	669	470	362
Zaragoza	1.283	899	588	411
Ceuta	122	93	54	24
Melilla	117	80	55	34
Fernando Poo	65	45	30	18
Ifni	36	30	15	10

Provincias	Sets y siete años	Ocho y nueve años	Diez y once años	Doce y trece años
Río Muni	190	135	90	54
Sahara	40	40	20	12
Total	70.717	51.239	33.190	19.895

2.º Las adjudicaciones en cada provincia a las Escuelas Nacionales (incluidas en éstas las de provisión especial), de la Iglesia y privadas gratuitas, se realizarán por un Jurado de selección, constituido en cada provincia en la forma siguiente:

Presidente: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Vocales: Un representante de la Delegación Provincial de Hacienda, de la Delegación Provincial de Protección Escolar, de la Iglesia, de la Delegación de Sindicatos y un Director de Grupo Escolar o Maestro nacional, con destino en la capital, designado por el S. E. M.

Secretario: El Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Corresponderá al Inspector Jefe el promover la constitución del Jurado, solicitando de los Organismos la designación de sus representantes.

3.º Las adjudicaciones provisionales se realizarán por Grupos Escolares, Agrupaciones Escolares o Escuelas de Maestro único, teniendo en cuenta para el orden de preferencia su condición de necesitada por el emplazamiento en zona suburbial o rural retrasada o el alumnado económicamente más débil. Hecha la selección, habrán de concederse forzosamente libros escolares a todos los alumnos de la entidad escolar, conforme al número que hará constar el Director o el Maestro en la petición.

Habiéndose realizado la adquisición por libros independientes y no por lotes de una sola editora, se hace preciso que cada Jurado provincial remita a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), doce ejemplares de relaciones de Escuelas seleccionadas en cada uno de los cuatro períodos escolares en las que conste la denominación y clase, la localidad con el domicilio, el Ayuntamiento a que pertenecen y el número de ayudas concedidas. Será indispensable que cada período escolar se relacione en hojas separadas y se acompañe el número de ejemplares de ellas antes mencionado.

Estas relaciones deberán obrar en el Registro General del Ministerio el 15 de junio como máximo.

4.º Los Directores de Grupos Escolares y Agrupaciones Escolares, y en los restantes casos, los Maestros, solicitarán del Jurado Provincial la concesión de Ayudas conforme al modelo que se insertará, y forzosamente para todos los alumnos de la Escuela. En igual forma lo solicitarán los representantes de Escuelas de la Iglesia y privadas, siempre que las clases sean completamente gratuitas.

No solicitarán los Maestros de Escuelas de Párvulos y Maternales, ni los Directores de Grupos y Agrupaciones Escolares para esta clase de Secciones. El Jurado eliminará estas peticiones si se hubiesen efectuado.

Siendo la base para la concesión, que abarcará a todos los alumnos de la Escuela, las concesiones de medio ambiente del emplazamiento y la de los alumnos asistentes, los peticionarios harán constar estos datos con la mayor exactitud, añadiendo otras especiales que pudieran existir y califiquen en la Escuela.

Las peticiones deberán obrar el 15 de mayo en cada Inspección.

El Jurado podrá adjudicar el cupo concedido, conforme a los datos existentes, en defecto de peticiones dentro del plazo.

5.º Los libros concedidos se remitirán por las casas adjudicatarias del concurso a los Ayuntamientos, pero en lotes individualizados por cada Centro Escolar del término municipal con esta inscripción en cada paquete:

Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Enseñanza Primaria

Destino

Provincia

Ayuntamiento de

Libros escolares

(Para la Escuela domiciliada en de la localidad de Número de libros)

Los Ayuntamientos repartirán los paquetes entre las Escuelas de su término, conforme a la inscripción y en la misma forma en que distribuyen el material escolar ordinario, remitiendo el acuse de recibo a las casas adjudicatarias. Presentarán ante